

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

icmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 254304003001-2022-00944-00
DEMANDANTE: LAUREANO AGUILERA BELTRÁN
DEMANDADO: MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ
VINCULADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN en contra del señor MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso, y en consideración a los principios de economía procesal y legalidad comedidamente se solicita al Despacho proferir sentencia anticipada comoquiera que se encuentra vastamente acreditada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (artículo 1081 del C.Co.).

Así las cosas, el Código General del Proceso fija para el juzgador el deber de proferir sentencia anticipada, cuando se encuentre probada entre otras excepciones, como la de prescripción en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. ***Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)*** - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Es por esto, que respetuosamente solicito al Honorable Despacho emitir sentencia anticipada en el presente caso, como quiera que en el litigio que nos ocupa se encuentra probado que operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Para efectos de lo anterior, se debe

tener en cuenta que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro opera dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción y dicho término bienal solo puede ser interrumpido por única vez con el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor¹. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el primer requerimiento que recibió mi procurada fue la solicitud de indemnización radicada el día **04 de febrero de 2019**, por ende, el término bienal se entendería surtido el día **04 de febrero de 2021**. No obstante, descontando el término de 3 meses y 14 días², la prescripción se habría presentado el **18 de mayo de 2021**, sin que en ese lapso de tiempo se hubiera iniciado acción directa alguna por parte del asegurado, pues debe recordarse al Despacho que la demanda impetrada por el señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN no fue efectuada en contra de mi procurada, la cual no fue vinculada al proceso sino hasta el día **07 de febrero de 2024**, mediante la notificación del Auto fechado del 19 de diciembre de 2023, que ordenó hacer parte del proceso a ALLIANZ SEGUROS S.A., así las cosas, es claro que para la fecha en que mi procurada fue notificada de la vinculación al proceso, ya había operado con creces la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

¹ Artículo 94 del Código de Comercio.

² Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo 564 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, 3 meses y 14 días comprendidos entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020.

Sin embargo, una vez analizadas las documentales obrantes en el plenario del proceso, se observa que es cierto según el Informe Policial de Accidente de Tránsito que el accidente que dio origen al presente litigio ocurrió el día 11 de febrero de 2019 en la vía Bogotá – Los Alpes Km 127000, en donde se le atribuyó la causal 138 concerniente a *“Falta de precaución por niebla, lluvia o humo - Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.”* al señor MILCIADES GALVIS MARTINEZ, conductor del vehículo de placas THU960 (vehículo 2), tal como se evidencia a continuación:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
Vehículo 2 DEL CONDUCTOR	138	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA	ESPECIFICAR (CUAL):		

AL HECHO SEGUNDO: Al contener este numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuada, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante respecto a las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales ocurrió el accidente, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.
- Es cierto que, con causa del accidente, el vehículo de placas WPT207 sufrió graves daños en su estructura y en su estado tecno mecánico, razón por la cual ingresó a reparación el día 05 de febrero de 2019 a los talleres de ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo entonces mi

procurada quien sufragó los gastos de las respectivas reparaciones con cargo a la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968 en proporción con el porcentaje del riesgo asumido, el cual es del setenta por ciento (70%), estando el treinta por ciento (30%) restante a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tomando en consideración que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. Así las cosas, lo anteriormente expuesto se constata en la ficha de pérdidas parciales, la admisión a centro de reparación, el reporte de AUDATEX, la factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A. y los comprobantes de los pagos efectuados por mi representada, documentos que se anexan con el presente escrito.

En ese orden de ideas, si con la vinculación de mi procurada al presente proceso se pretende algún tipo de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de febrero de 2019, nos encontraríamos ante el escenario del cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante, pues en virtud de lo expuesto es evidente que la Compañía Aseguradora cumplió con su obligación contractual y en todo momento fue completamente diligente en el proceso de reparación del vehículo de placas WPT207.

Aunado a lo anterior, desde ya debe establecerse que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas a la luz del artículo 1081 del Código de Comercio, como quiera que transcurrieron más de dos años desde la presentación de la solicitud de indemnización (04 de febrero de 2019) hasta la fecha en la que mi prohijada fue vinculada al proceso (07 de febrero de 2024).

AL HECHO TERCERO: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con las pruebas documentales aportadas al proceso.

AL HECHO CUARTO: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con las pruebas

documentales aportadas al proceso.

AL HECHO QUINTO: Al contener este numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuada, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- Es cierto que, entre el señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN y ALLIANZ SEGUROS S.A. se concertó la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968, mediante la cual se ampararon los daños del vehículo de placas WPT207, entre ellos la Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía. No obstante, desde este momento el Despacho deberá tener en cuenta que esta no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este pleito, en la medida que la misma ya ha surtido su efecto, habida cuenta que el día 28 de marzo de 2021 fue entregado el vehículo al demandante debidamente reparado respecto a los daños ocasionados al automotor en el siniestro reclamado. Por lo tanto, mi procurada ya cumplió con sus obligaciones contractuales a cabalidad.
- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante respecto a haber solicitado al demandante la presentación de la Póliza de seguro que respaldaba los daños ocasionados por vehículo de Placas THU960, ni que éste se haya negado a presentarla, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.
- Es cierto que con el requerimiento presentado por el asegurado, el vehículo de placas WPT207 ingreso a reparación el día 05 de febrero de 2019 a los talleres de ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo entonces mi procurada quien sufrago los gastos de las respectivas

reparaciones con cargo a la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968 en proporción con el porcentaje del riesgo asumido, el cual es del setenta por ciento (70%), estando el treinta por ciento (30%) restante a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tomando en consideración que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. No obstante, se aclara que suma cancelada por parte de mi representada y la coaseguradora fue de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$25.926.802) de conformidad con la factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A., más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000) por concepto de indemnización de los vidrios laterales del vehículo, los cuales le fueron consignados al demandante tal como se acredita con el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por este último y que se anexa al presente escrito, para un total de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$26.406.802) reconocidos con cargo a la Póliza.

Repuestos	M. Obra	Mat. Pintur	T.O.Terc.	Varios	B.I.	IVA	Total
23.289.519,8	2.045.412,99	0,00	65.741,40	(3.613.445,3	21.787.228,8	4.139.573,48	25.926.802

Total Factura: veinticinco millones novecientos veintiséis mil ochocientos dos pesos

RECIBO DE INDEMNIZACION PPD

Asegurado: AGUILERA BELTRAN LAUREANO
 Siniestro: 76890555
 Placa: WPT207

AGUILERA BELTRAN LAUREANO identificado con CC No. 19322981, como propietario del vehículo de placas **WPT207**, por medio del presente documento hago constar que se pactó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos **mtce (\$480.000.00)**, como indemnización por **vidrios laterales** ocasionados por la PPD del siniestro ocurrido el **01/02/2019**, en el cual se vio afectado mi vehículo de placas **WPT207**.

Por lo anterior declaro que he sido indemnizado a entera satisfacción y por lo tanto renuncio y desisto de cualquier acción civil o penal a que pueda tener derecho contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De igual forma responderé ante terceros que tengan igual o mejor derecho.

Que como consecuencia de lo anterior se declara a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

AL HECHO SEXTO: Es cierto. La Póliza No. 022029934 / 3968 contempla como deducible para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000), los cuales fueron cancelados por el asegurado de conformidad con las pruebas documentales aportadas al proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No existe un hecho identificado con este número en el libelo demandatorio.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto tal como se expone. No obstante, al contener este numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuada, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- No es cierto que el vehículo de placas WPT207 con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 01 de febrero de 2019 haya presentado afectaciones que no fueron reparadas ni cubiertas por la Póliza No. 022029934 / 3968, pues debe ponerse de presente al Despacho que, mediante comunicado fechado del 02 de abril de 2019 se le informó al asegurado que en la inspección efectuada al automotor, se determinó que los daños que presentaba la batería, no coincidían con la mecánica de colisión del evento reclamado, pues este último (el evento reclamado) correspondía a los daños ocasionados consecuencia de un choque con otro vehículo que afectó principalmente la parte delantera, pero sin la severidad que se requiere para afectar la pieza en mención. Por ende, se trataba de un daño excluido de amparo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del acápite de exclusiones para el amparo pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía del Capítulo II del condicionado general del contrato de seguro, el cual dispone:

“(…) 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o

mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.” – Subrayado y negrilla por fuera de texto.

- No es cierto que el demandante se haya visto en la obligación de costear el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000) por concepto de la compra de los vidrios laterales del vehículo de conformidad con lo estipulado en la Factura No. VJ12058 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por VIDIRIOS JUNIOR E., pues dicho rubro fue reconocido por mi procurada tal como se constata en el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por el actor y que se convalida con el soporte de pago que data del 11 de abril de 2019.

RECIBO DE INDEMNIZACION PPD

Asegurado: AGUILERA BELTRAN LAUREANO
Siniestro: 76890555
Placa: WPT207

AGUILERA BELTRAN LAUREANO identificado con CC No. 19322981, como propietario del vehículo de placas **WPT207**, por medio del presente documento hago constar que se pactó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos **mtce (\$480.000.00)**, como indemnización por **vidrios laterales** ocasionados por la PPD del siniestro ocurrido el **01/02/2019**, en el cual se vio afectado mi vehículo de placas **WPT207**.

Por lo anterior declaro que he sido indemnizado a entera satisfacción y por lo tanto renuncio y desisto de cualquier acción civil o penal a que pueda tener derecho contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De igual forma responderé ante terceros que tengan igual o mejor derecho.

Que como consecuencia de lo anterior se declara a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Importe Neto	480.000,00 \$
Oficina	991 PAGOS SINIESTROS
Pago a	Asegurado/Propietario
A favor de	AGUILERA BELTRAN LAUREANO .
Núm Identificación	Cédula de ciudadanía 19322981
BENEFICIARIO	
Nombre	AGUILERA BELTRAN LAUREANO .
Núm Identificación	Cédula de ciudadanía 19322981
Domicilio	CR 85B CL 25C 10 SA
Local	
Cód. Localidad	11001
Provincia	BOGOTA D.C. Municipio BOGOTA
Forma	Efectivo
Número	10021317 Identificador Pago 647580
Banco	Bancolombia Sucursal OFICINA PRINCIPAL BANCOLOMBIA
Estado	Documento SAP 52025581 Fecha 11/04/2019 16
Observación	.
Referencia	PAGO VIDRIOS LATERALES PPD WPT207

AL HECHO NOVENO: Al contener este numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuada, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- Se observa que lo expuesto respecto al tiempo en que el vehículo se encontró en reparación es cierto de acuerdo con las pruebas documentales aportadas al proceso.
- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante respecto a percibir ingresos por la actividad del vehículo y que en consecuencia al accidente se le hayan causado un daño patrimonial por concepto de lucro cesante, máxime cuando dicha manifestación se soporta únicamente con una certificación que no se encuentra acompañada por desprendibles de pago, libros contables, declaraciones de renta o en general por documentos idóneos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, dentro del acervo probatorio se visualiza la constancia de no acuerdo elaborada por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, en donde se indica que en efecto la solicitud de conciliación fue radicada el día 28 de mayo de 2020, fijando entonces el centro como fecha para celebrar la diligencia el día 11 de agosto de 2020 a las 2:00 pm, diligencia que se declaró fallida debido a la ausencia de acuerdo entre las partes.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con las pruebas documentales aportadas al proceso.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En efecto, **ME OPONGO** a que las pretensiones incoadas por la parte demandante puedan tornarse desfavorables para mi procurada, por cuanto las mismas, aun cuando no se encuentran formuladas en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., no pueden constituir algún grado de obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía Aseguradora, en tanto (i) esta cumplió con su deber contractual respecto a restablecer el vehículo en lo posible, en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, por lo que ya se encuentra extinta su obligación, y en todo caso (ii) las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte accionante y en consecuencia la coadyuvo, habida cuenta que de las pruebas obrantes en el plenario se extrae la clara responsabilidad que reposa en cabeza del señor MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ, cuyo actuar imprudente y negligente fue el factor determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el día 01 de febrero de 2019, en donde se causaron afectaciones importantes al vehículo de placas WPT207.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO PARCIALMENTE, en los siguientes términos:

2.1.1. Pronunciamiento frente al DAÑO EMERGENTE

Si bien no se efectúa oposición alguna frente a la solicitud de condena del demandado MILCÍADES GALVIS MARTINEZ respecto de los gastos sufragados por el actor en lo concerniente al deducible del contrato de seguro y la compra de la batería del automotor, lo mismo no opera frente a la presunta compra de los vidrios laterales del vehículo asegurado, pues tal como se expuso en precedencia, dicho rubro fue reconocido por mi procurada tal como se constata en el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por el actor y que se convalida con el soporte de pago que data del 11 de abril de 2019. Siendo así, en lo concerniente a este último concepto por el cual el actor deprecia existió un daño emergente, cabe señalar que no constituye un perjuicio cierto y concreto sino meramente hipotético, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, siendo entonces inviable su reconocimiento.

2.1.2. Pronunciamiento frente al LUCRO CESANTE

NO ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte accionante, en la medida que la misma no se encuentra formulada en contra de mi representada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: NO ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte accionante, en la medida que la misma no se encuentra formulada en contra de mi representada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: NO ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte accionante, en la medida que la misma no se encuentra formulada en contra de mi representada.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de daño emergente derivado de la compra de vidrios laterales del vehículo de placas WPT207 de conformidad con lo estipulado en la Factura No. VJ12058 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por VIDIRIOS JUNIOR E., pues dicho rubro fue reconocido por mi procurada tal como se constata en el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por el actor y que se convalida con el soporte de pago que data del 11 de abril de 2019.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los

daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.³”* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”⁴* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Afirmación fundamentada en la omisión respecto al aporte de documentos

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

que acreditaran la responsabilidad civil y la cuantía del daño. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

V. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin perjuicio de las excepciones previamente formuladas, solicito respetuosamente al Despacho declare que se configuró la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro toda vez que, desde el momento en que se tuvo conocimiento del hecho, esto es el accidente de tránsito el día **01 de febrero de 2019**, hasta la fecha en que se vinculó a mi representada al proceso, esto es, el **07 de febrero de 2024**, transcurrieron más de (2) dos años, operando así la prescripción ordinaria de la cual habla el artículo 1081 del Código de Comercio.

En ese sentido, es dable manifestar que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (…)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y “toda clase de personas” –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.

Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene

establecido que la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...)), al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento.”⁵ (Subrayado fuera del texto original)

En los mismos términos, en reciente pronunciamiento del alto órgano de cierre de la jurisdicción civil, respecto de la operancia de la prescripción, indicó:

“Es claro, entonces, que, tratándose de una acción derivada de un contrato de seguro, a la luz del artículo 1081 del Código de Comercio, su prescripción podía ser ordinaria o extraordinaria. De modo que siendo todos los gestores personas capaces, y dilucidado como quedó que ellos tuvieron o debieron tener conocimiento del siniestro en la misma fecha de su ocurrencia [muerte de su padre], refulge que el asunto se regía por el término de prescripción ordinaria, como en efecto lo advirtió el Tribunal al concluir que para el momento de presentación de la demanda había fenecido la acción.”⁶ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Como el demandante es una persona capaz, de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, el término prescriptivo debe contabilizarse a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. Ahora, en el proceso quedó evidenciado que el actor como propietario del vehículo de placas WPT207 conoció o debió conocer del accidente en el momento en que aconteció,

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4904-2021. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

el día **01 de febrero de 2019**. De esa manera, teniendo en cuenta que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro opera dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho, no hay lugar a dudas de que la acción se encuentra totalmente prescrita. Pues aun teniendo en cuenta que el término se interrumpió por única vez en el marco del artículo 94 del Código General del Proceso, igualmente habría operado la prescripción. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el primer requerimiento que recibió mi procurada fue la solicitud de indemnización radicada el día **04 de febrero de 2019**, por ende, el término bienal se entendería surtido el día **04 de febrero de 2021**. No obstante, descontando el término de 3 meses y 14 días⁷, la prescripción se habría presentado el **18 de mayo de 2021**, sin que en ese lapso de tiempo se hubiera iniciado acción directa alguna por parte del asegurado, pues debe recordarse al Despacho que la demanda impetrada por el señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN no fue efectuada en contra de mi procurada, la cual no fue vinculada al proceso sino hasta el día **07 de febrero de 2024**, mediante la notificación del Auto fechado del 19 de diciembre de 2023, que ordenó hacer parte del proceso a ALLIANZ SEGUROS S.A., así las cosas, es claro que para la fecha en que mi procurada fue notificada de la vinculación al proceso, ya había operado con creces la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

En conclusión, no existe duda alguna que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en los términos de los artículos 1081 del Código de Comercio. Por cuanto, es claro que el término prescriptivo feneció con creces, al haber transcurrido más de dos años desde que el actor tuvo conocimiento de los hechos (01 de febrero de 2019) y presentó la solicitud de indemnización (04 de febrero de 2019) hasta la fecha en la que mi prohijada fue vinculada al proceso (07 de febrero de 2024).

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

⁷ Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo 564 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, 3 meses y 14 días comprendidos entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR CUMPLIMIENTO EN SUS DEBERES DE DILIGENCIA EN EL PROCESO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.

Si con la vinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A. se pretende algún tipo de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de febrero de 2019, tal circunstancia es inviable, por cuanto la Compañía Aseguradora cumplió con su obligación contractual y en todo momento fue completamente diligente en el proceso de reparación del vehículo. De modo que, con el fin de demostrar la improcedencia de afectación de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968, procedo a exponer las razones por las cuales se demuestra la diligencia de la Compañía Aseguradora que impide que sea condenado al pago de suma alguna a favor del accionante.

De acuerdo con lo expuesto de forma previa, es relevante transcribir lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)”

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el pago como modo de extinción de la obligación, bajo los siguientes términos:

*“2º) **Cumple el pago, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1624 del C. Civil se incluya, en primer orden, la solución o pago efectivo**, siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga—solvens. Es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por una causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido. Solutio sine cauda vel indebiti-, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución*

*3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago;** o ya, sin que opere tal liberación como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor en relación con el deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo del original acreedor⁸” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Continuando con la línea anterior, es menester precisar que, el artículo 1625 hace referencia al pago como la forma de extinguir las obligaciones, independientemente de la prestación acordada entre las partes, tal y como lo señala el Doctor Tamayo Lombana:

⁸ Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de abril de 2003, Expediente 7651 M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

“el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación”⁹

Con el fin de brindar mayor claridad sobre esta excepción, resulta menester remitirnos a lo preceptuado por el artículo 1625 del Código Civil, norma en la que se establece claramente que las obligaciones podrán extinguirse, entre otras causas, “por la solución o pago efectivo” y bajo ese entendido, la misma norma contempla una definición del pago en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe. (...)”

El pago es el modo de extinción de las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación debida al acreedor por parte del deudor¹⁰. Lo cual, supone la preexistencia de un vínculo jurídico entre dos sujetos de derecho en la cual el deudor busca satisfacer el interés del acreedor mediante el cumplimiento de un contenido prestacional preestablecido que puede ser de dar, hacer o no¹¹.

La naturaleza de la conducta a ejecutar por parte del deudor se define por los caracteres de su contenido, esto es, los matices fijados entre las partes o por la naturaleza del objeto de cumplimiento. En el caso bajo estudio, se pone de presente que la obligación que se hizo valer ante la Compañía Aseguradora es de aquellas denominadas “de hacer”, cuyo contenido prestacional consiste en ejecutar una actividad, o lo que es lo mismo, desarrollar una actividad para el cumplimiento contractual.

⁹ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

¹⁰ Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura y vicisitudes. Universidad Externado de Colombia. Tercera edición. Primera reimpresión. 2008. Pg. 571.

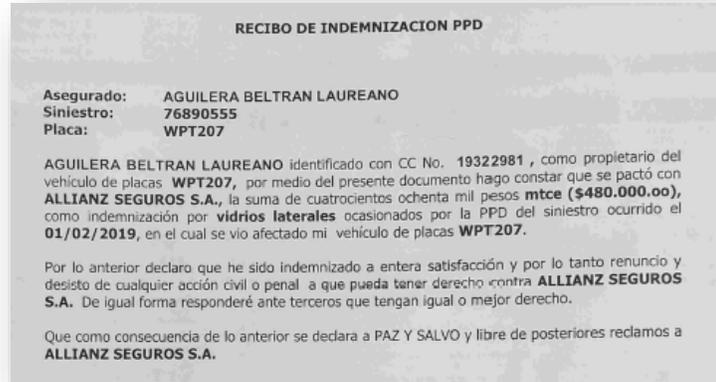
¹¹ Véase. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. 11001-03-26-000-2007-00074-00 (34816). Febrero 28 de 2011.

En el caso de marras, debe señalarse que el accidente de tránsito causa del siniestro ocurrió el día 01 de febrero de 2019, por lo que una vez presentado el respectivo requerimiento del actor, el vehículo de placas WPT207 ingreso a reparación el día 05 de febrero de 2019 a los talleres de ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo entonces mi procurada quien sufrago los gastos de las respectivas reparaciones con cargo a la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968 en proporción con el porcentaje del riesgo asumido, el cual es del setenta por ciento (70%), estando el treinta por ciento (30%) restante a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tomando en consideración que la Póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. Así las cosas, lo anteriormente expuesto se constata en la ficha de perdidas parciales, la admisión a centro de reparación, el reporte de AUDATEX, la factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A. y los comprobantes de los pagos efectuados por mi representada.

Renglón seguido, se aclara que suma cancelada por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. y la coaseguradora fue de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$25.926.802) de conformidad con la factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A., más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000) por concepto de indemnización de los vidrios laterales del vehículo, los cuales le fueron consignados al demandante tal como se acredita con el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por este último y que se anexa al presente escrito, para un total de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$26.406.802) reconocidos con cargo a la Póliza.

Repuestos	M. Obra	Mat. Pintur	T.O.Terc.	Varios	B. I.	IVA	Total
23.289.519,8	2.045.412,99	0,00	65.741,40	(3.613.445,3	21.787.228,8	4.139.573,48	25.926.802

Total Factura: veinticinco millones novecientos veintiséis mil ochocientos dos pesos



En ese sentido, se ultima que mi representada ejecutó los deberes que se encontraban a su cargo (reparación y entrega del vehículo) y consecuentemente, dio cumplimiento a la obligación contractual derivada del contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 022029934 / 3968.

En conclusión, puede observar el Despacho la debida diligencia de la Compañía Aseguradora en el proceso de reparación del vehículo de placas WPT207, pues oportunamente designó un taller para el diagnóstico y reparación del vehículo, autorizó oportunamente los repuestos solicitados por el taller y los pedidos de repuestos se realizaron de manera oportuna. No obstante, las afectaciones aquí reclamadas, como se probó a lo largo del proceso, obedecieron a circunstancias ajenas a la voluntad de ALLIANZ SEGUROS S.A. y en las cuales no tuvo ninguna injerencia. Razón suficiente para solicitar a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia denegar las pretensiones de la demanda encaminadas a obtener emolumento indemnizatorio alguno por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE AMPARO.

En primer lugar, es necesario indicar que, si bien entre el señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN y mi representada se suscribió un contrato de seguro a fin de asegurar el vehículo de placas WPT207, y que dentro de dicho aseguramiento se contempla el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía, lo cierto es que el contrato de seguro tiene unas condiciones particulares y generales que deben atenderse a fin de definir cualquier obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora. En este orden de ideas, una de las pretensiones de la demanda constituye un riesgo expresamente excluido de cobertura contemplado en el numeral 1 del acápite de exclusiones para el amparo pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía del Capítulo II del condicionado general del contrato de seguro y en esta medida no existe obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora.

En este punto es importante que su Despacho tenga en cuenta que, en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la

responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....”** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ

SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>¹². - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»¹³ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020.

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

*seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)¹⁴. - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968 en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara una de las pretensiones de la demanda al estar ante un riesgo expresamente excluido de cobertura.

De modo que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso opera la exclusión contenida en el numeral 1 del acápite de exclusiones para el amparo pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía del Capítulo II de las condiciones generales del seguro consistente en:

“Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de

dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.”

– Subrayado y negrilla por fuera de texto.

De lo expuesto, la exclusión contemplada en el numeral 1 del acápite de exclusiones para el amparo pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía del Capítulo II de las condiciones generales determina que cuando existan daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito no habrá obligación de indemnizar a cargo de la Compañía Aseguradora. Al respecto, debe mencionarse que, mediante comunicado fechado del 02 de abril de 2019 se le informó al asegurado que en la inspección efectuada al automotor, se determinó que los daños que presentaba la batería, no coincidían con la mecánica de colisión del evento reclamado, pues este último (el evento reclamado) correspondía a los daños ocasionados consecuencia de un choque con otro vehículo que afectó principalmente la parte delantera, pero sin la severidad que se requiere para afectar la pieza en mención.

En conclusión, en el caso en concreto la Póliza No. 022029934 / 3968 no presta cobertura material respecto a la pretensión concerniente al reconocimiento económica por la compra de la batería del automotor, debido a que los hechos aducidos configuran las circunstancias fácticas previstas en el numeral 1 del acápite de exclusiones para el amparo pérdida parcial del vehículo por daños de mayor y menor cuantía del Capítulo II de las condiciones del contrato de seguro. En consecuencia, la póliza no podrá afectarse porque fueron las partes contratantes las que en ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron excluir estos riesgos de la cobertura de la póliza y por ende estas exclusiones deberán ser aplicadas y deberán dárseles los efectos señalados por la jurisprudencia, es decir, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador comoquiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA COMPRA DE LOS VIDRIOS LATERALES DEL VEHICULO.

Entre las pretensiones expuestas en la demanda, encontramos que la parte actora solicitó el reconocimiento de daño emergente derivado de la presunta compra de los vidrios laterales del vehículo asegurado. En ese sentido, esta excepción se formula en la medida en que no obran en el expediente las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para acreditar la existencia y cuantía de los perjuicios patrimoniales alegados, por cuanto dicho rubro fue reconocido por la Compañía Aseguradora, de allí que deban negarse por improcedentes las pretensiones declarativas y de condena esgrimidas en el libelo demandatorio por este concepto.

La honorable Corte suprema de justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean

necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.¹⁵

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga, y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹⁶”* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, SC20448-2017 del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299.

perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la **existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”¹⁷ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte demandante manifiesta como daño emergente la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000), correspondiente al valor que supuestamente costaron los vidrios laterales del vehículo de placas WPT207. Siendo entonces que en el presente caso no se logró demostrar nada al respecto de la existencia de daño alguno, por cuanto la reclamación se limita a afirmar que el perjuicio ocurrido se encuentra amparado en una factura que se suscribe a lo incierto y dudoso en que el actor hubiera podido incurrir.

Así las cosas, no es factible reconocer perjuicio alguno sobre este punto, pues no se arrimó al plenario probanza alguna que demuestre ni remotamente la existencia de un daño real, máxime cuando no es cierto que el demandante se haya visto en la obligación de costear el valor de la compra de los vidrios laterales del vehículo de conformidad con lo estipulado en la Factura No. VJ12058 de fecha 19 de marzo del 2019, emitida por VIDIRIOS JUNIOR E., pues dicho rubro fue reconocido por mi procurada tal como se constata en el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por el actor y que se convalida con el soporte de pago que data del 11 de abril de 2019.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

RECIBO DE INDEMNIZACION PPD

Asegurado: AGUILERA BELTRAN LAUREANO
Siniestro: 76890555
Placa: WPT207

AGUILERA BELTRAN LAUREANO identificado con CC No. 19322981, como propietario del vehículo de placas **WPT207**, por medio del presente documento hago constar que se pactó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos **mtce (\$480.000.00)**, como indemnización por **vidrios laterales** ocasionados por la PPD del siniestro ocurrido el **01/02/2019**, en el cual se vio afectado mi vehículo de placas **WPT207**.

Por lo anterior declaro que he sido indemnizado a entera satisfacción y por lo tanto renuncio y desisto de cualquier acción civil o penal a que pueda tener derecho contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De igual forma responderé ante terceros que tengan igual o mejor derecho.

Que como consecuencia de lo anterior se declara a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Importe Neto	480.000,00 \$
Oficina	991 PAGOS SINIESTROS
Pago a	Asegurado/Propietario
A favor de	AGUILERA BELTRAN LAUREANO
Núm Identificación	Cédula de ciudadanía 19322981
BENEFICIARIO	
Nombre	AGUILERA BELTRAN LAUREANO
Núm Identificación	Cédula de ciudadanía 19322981
Domicilio	CR 85B CL 25C 10 SA
Local	
Cód. Localidad	11001
Provincia	BOGOTA D.C. Municipio BOGOTA
Forma	Efectivo
Número	10021317 Identificador Pago 647580
Banco	Bancolombia Sucursal OFICINA PRINCIPAL BANCOLOMBIA
Estado	Fecha 11/04/2019 16
Documento SAP	52025581
Observación	.
Referencia	PAGO VIDRIOS LATERALES PPD WPT207

En conclusión, los perjuicios reclamados por concepto de la presunta compra de los vidrios laterales del vehículo asegurado son una mera expectativa en tanto no se probó un verdadero desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega el demandante. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del demandante es sin lugar a dudas la negación de la pretensión.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. EXISTENCIA DE COASEGURO ENTRE ALLIANZ SEGUROS Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FRENTE A LA PÓLIZA No. 022029934 / 3968.

Es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mí representada o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos anteriormente, que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada, los riesgos trasladados fueron distribuidos entre **ALLIANZ SEGUROS** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de la siguiente manera:

Coaseguro				
Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		30,00

En ese sentido, existiendo coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre las compañías de seguros mencionadas, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:

“(...) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (...)”

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 Ibídem, que establece lo siguiente:

“(...) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. (...)”

Por consiguiente, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mi procurada y la aseguradora citada, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas, y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación el cual es del setenta por ciento (70%), en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de

Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁸ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que se relacionan:

Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	124.600.000,00
--	----------------

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, en todo caso, dicha póliza contiene unos porcentajes, límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la

clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹⁹

Se puede concluir entonces que el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño en una mayor proporción al valor asegurado y en concordancia con la cuantía de la pérdida, la que como consta no se ha acreditado. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Debe recordarse que tal como se expuso previamente, y sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna, los perjuicios alegados por el extremo actor por concepto de daño emergente derivado de la compra de los vidrios laterales del vehículo asegurado no fueron

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

soportados con medios de prueba, por cuanto dicho rubro fue reconocido por mi procurada y no por el accionante como ya ha sido altamente expuesto. Aunado al hecho de no existir obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora quien sufragó los gastos de reparación del automotor.

Razón por la cual, de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro, así como se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora y eventualmente enriqueciéndola.

En conclusión, como no existe ninguna certeza de los perjuicios pretendidos y mucho menos de que los mismos se encuentren en cabeza de la Aseguradora, reconocerlos con cargo a la Póliza transgrediría en mayor medida el carácter indemnizatorio del contrato de seguro, por lo tanto, deberá el Despacho evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y así evitar un enriquecimiento sin justa causa en beneficio de la parte actora.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

7. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Es improcedente que la Compañía de Seguros realice pago alguno por los presuntos perjuicios causados, toda vez que mi representada ya cumplió con su obligación a cargo, esto es, efectuar las reparaciones del vehículo objeto de aseguramiento, así las cosas, es inviable que mi representada sea condenada al pago de lo pretendido por extremo actor, pues no solo se trasgrediría el principio indemnizatorio del contrato, si no que, nos encontraríamos en el escenario de un enriquecimiento sin justa causa.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique²⁰. Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio se deben probar para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole (i) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, (ii) Un empobrecimiento correlativo de otro y (iii) Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

En similar sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante Sentencia del 26 de mayo de 2010, radicación interna 29402, de la siguiente manera:

*“Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. **La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado.** Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada, pero hay que aclarar*

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.

que dentro de los antecedentes de la figura no sólo era la actio de in rem verso la que daba lugar a recuperar lo que hubiera enriquecido a otro, sin embargo, con el paso del tiempo la jurisprudencia consolidó esta acción para todas las hipótesis de enriquecimiento injusto, pues ésta determina la estructura de los pedimentos que se formulan ante la vulneración del principio general para efectos de concretar la reclamación por la vía jurisdiccional²¹ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En virtud de lo señalado, se tiene entonces que, reconocer cualquier emolumento económico adicional en favor del demandante constituiría un enriquecimiento sin justa causa, no solo debido a que, ya se afectó la Póliza y con ocasión a ello se reparó el vehículo el cual se encuentra asegurado, sino a que, claramente se configuran los tres elementos que ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para que nos encontremos ante un escenario de enriquecimiento sin justa causa, puesto que, primero, se aumentaría el patrimonio del señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN; segundo, habría un empobrecimiento en el patrimonio de la Compañía Aseguradora, en virtud, de que esta no podría afectar un nuevo amparo; y, tercero, no existe causa o fundamento jurídico para proceder con el pago solicitado, toda vez que ya se reparó el vehículo en razón del siniestro reclamado, por lo que la indemnización del seguro se materializó y si se procede a pagar otra se generaría un doble pago.

En conclusión, no se puede ordenar un pago adicional al señor LAUREANO AGUILERA BELTRÁN, por cuanto el mismo constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante, pues como ya se ha expuesto a lo largo del escrito, la reparación del vehículo de placas WPT207 se ciñó a las estipulaciones contractuales, por lo que no habría razón o fundamento jurídico para que se proceda con el pago de perjuicios ajenos a los inicialmente reclamados y pagados. Razón por la cual, no hay lugar a un reconocimiento mayor.

²¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de mayo de 2010, Radicación interna 29402.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción.

8. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza No. 022029934 / 3968 que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el Despacho deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de

Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”²² - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que se relacionan:

Coberturas	
Amparos	Valor Asegurado
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	124.600.000,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	124.600.000,00

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

*“**Valor Asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito. (...)”*

En conclusión, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis ALLIANZ SEGUROS S.A. no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por la Delegatura en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

9. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA DE SEGURO AUTO COLECTIVO PESADOS No. 022029934 / 3968.

En el caso concreto, el valor asegurado ha sido disminuido, por cuanto a la fecha por el mismo evento objeto de litis y con cargo a la póliza No. 022029934 / 3968 se han realizado pagos por concepto de la reparación del vehículo, así como directamente al asegurado, por lo tanto, a medida que se presenten más reclamaciones y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

Ahora, en el caso de marras, por parte de mi procurada a la fecha por este mismo evento y con cargo a la presente póliza se han realizado pagos por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$25.926.802) de conformidad con la factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A., más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000) por concepto de indemnización de los vidrios laterales del vehículo, los cuales le fueron consignados al demandante tal como se acredita con el recibo de indemnización que se encuentra suscrito por este último y que se anexa al presente escrito, para un total de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$26.406.802), quedando un saldo disponible a la fecha de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$98.193.198).

En conclusión, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, hecho del cual se desprende que si para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

10. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga

en cuenta el deducible pactado en el contrato de seguro, el cual atiende a la suma de \$4.300.000.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”²³ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en

²³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización, la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde a la suma de \$4.300.000. Lo anterior, como consta en la respectiva póliza de seguro:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	124.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	124.600.000,00	4.300.000,00

Así las cosas, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decidiera desconocer todo lo anteriormente indicado respecto de las razones por las cuales resulta jurídicamente improcedente afectar la Póliza de Seguro. Deberá tener en cuenta, el deducible plasmado en la imagen anterior, en la que se indica con precisión que, para la cobertura de Perdida Parcial por Daños de Menor Cuantía, el deducible será de \$4.300.000.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

11. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria, y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante en tanto no se obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Certificación emitida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA. – COOPUERTOS.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968 y su condicionado particular y general.
- 1.2. Ficha de perdidas parciales.
- 1.3. Formato de admisión a centro de reparación.
- 1.4. Informe de valoración de reparación efectuado por AUDATEX.

- 1.5. Factura de venta No. 351/527 emitida por CASA TORO S.A.
- 1.6. Comprobante del pago efectuado a CASA TORO S.A.
- 1.7. Recibo de indemnización suscrito por el asegurado.
- 1.8. Comprobante del pago efectuado al asegurado.
- 1.9. Comunicado del 02 de abril de 2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **LAUREANO AGUILERA BELTRÁN**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **LAUREANO AGUILERA BELTRÁN** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ**, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022029934 / 3968.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: camilaortiz27@gmail.com.

VIII. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder general otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

IX. NOTIFICACIONES

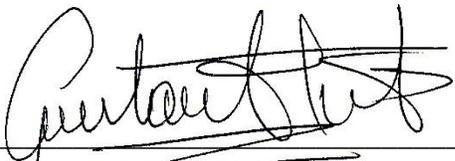
- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 13 A No. 29 - 24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

- El suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022029934 / 3968

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

01 de Diciembre de 2018

Tomador de la Póliza

BANCO DAVIVIENDA S.A. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CONFINANCIERA NEGOCIOS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	29
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	30
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	31

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: BANCO DAVIVIENDA S.A. . NIT: 8600343137
CL 62 CR 26A 07 LAS C
PALMIRA
Teléfono: 0004955761
Email: tac93@hotmail.com

Beneficiario/s: NIT:8600343137
BANCO DAVIVIENDA S.A. .

Póliza y duración: Póliza n°: 022029934 / 3968
Duración: Desde las 00:00 horas del 14/12/2018 hasta las 24:00 horas del 13/12/2019.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CONFINANCIERA NEGOCIOS
Clave: 1700620
CRA 13A N.29-24 TORRE ALL- P.16 NTE
BOGOTA
CC: 99999995
Teléfonos: 5600600 0
E-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: AGUILERA BELTRAN
LAUREANO . CC: 19322981
CR 85B CL 25C 10 SA
BOGOTA

Email: aguileralaureano@gmail.com

Segundo Asegurado: AGUILERA BELTRAN
LAUREANO . CC: 19322981

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	00	Años sin siniestro:	00
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	WPT207	Código Fasecolda:	8003009
Marca:	RENAULT	Uso:	Bus, Busetta, Micro Servicio Público Intermunicipal
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	MASTER [3]	Valor Asegurado:	124.600.000,00
Modelo:	2018	Versión:	2.3L MT 2300CC TD 4X2 [17PSJ] 2AA
Motor:	M9TC678C029265	Accesorios:	0,00
Serie:	93YMAF4CEJJ951017	Blindaje:	0,00
Chasis:	93YMAF4CEJJ951017	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	124.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	124.600.000,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	124.600.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	124.600.000,00	4.300.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	124.600.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700620	NEGOCIOS , CONFINANCIERA	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	198.817,50
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		30,00	85.207,50

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 890212411

Período: de 14/12/2018 a 13/01/2019

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	284.025,00
IVA	53.965,00
IMPORTE TOTAL	337.990,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CONFINANCIERA NEGOCIOS

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

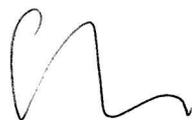
Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

BANCO DAVIVIENDA S.A. .

CONFINANCIERA
NEGOCIOS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o

modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin

embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la

reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o

parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior,

o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE

MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales

que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de \$950.000 por varada y \$1.300.000 por accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una

casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

1. Coaseguro Cedido

Es la administración y atención de los riesgos en los cuales participan varias compañías de seguros y una de ellas es la líder, la cual recibirá del tomador la prima total para distribuirla entre las coaseguradoras en las proporciones convenidas. La parte que no corresponde a la líder, es el Coaseguro Cedido.

Participación de coaseguradoras

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	198.817,50
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		30,00	85.207,50

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasesolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza N°: 022029934 / 3968

Vigencia: Desde: 14/12/2018
Hasta: 13/12/2019

Tomador: BANCO DAVIVIENDA S.A. .

C.C: 8600343137

Asegurado: AGUILERA BELTRAN LAUREANO .

C.C: 19322981

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: WPT207

Modelo: 2018

Marca: RENAULT

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal



Coberturas

Monto

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



CONFINANCIERA NEGOCIOS

CC: 99999995
CRA 13A N.29-24 TORRE ALL- P.16 NTE
BOGOTA
Tel. 5600600
E-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Pérdidas Parciales



Fecha de ingreso: 04-02-19 Nombre de Asegurado / Persona autorizada: Laureano Aguilera

Placa: wpt207 N° de Evento: 76890555 Correo Electrónico: aguileralaureano@gmail.com

Fecha del Evento: 01-02-19 Teléfono: 3132382464 Celular:

Documentos obligatorios, favor marque una x si aporta el documento solicitado.

- COPIA DE
- Tarjeta de propiedad
 - Documento de identidad del propietario
 - Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar
 - Licencia de conducción de quien conducía el vehículo al momento del siniestro
 - Copia del denuncia ante fiscalía (en caso de pérdida parcial hurto)

- SI EL CONDUCTOR ES DIFERENTE AL PROPIETARIO
- Copia del documento de identidad del conductor
 - Carta de autorización firmada por el asegurado para conducir el vehículo

- SI EL PROPIETARIO ES PERSONA JURÍDICA
- Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio)
 - Copia del documento de identidad del representante legal
 - Carta de autorización para conducir el vehículo

- SI EL PROPIETARIO ES UNA ENTIDAD BANCARIA O "LEASING"
- Copia del contrato del Leasing

Intervino Tránsito	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Asistió un abogado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Hubo lesionados	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuántos <u> </u>
Hubo muertos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuántos <u> </u>
Conciliación en sitio	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

VERSIÓN DEL EVENTO

me dirigia de faca hacia Bogota en la bariente de madrid un camion me imbadio el carril golpeando mi vehiculo por el lado izquierdo haciendome montar en el separador de la via sufriendo daños conciderables que posteriormente seran abaluedos por el tecnico a cignado.

daños visibles de mi vehiculo capo, guardabarro derecho espejo vidrio panoramico vidrios costado derecho Botes y Rayados farola derecha llanta derecha estallada- suspencion y daños internos por determinar

Luís Aguilera 3cc 19322981 Bogota

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 NIT 260.203.276 - C.R. 11 de 1930 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA		AÑO		MES		DÍA	
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	RES	RES	DÍA
2018	11	30	2018	12	01	2019	11	11	30

TELÉFONO TOMADOR: 3132382464

AGUILERA BELTRAN LAUREANO

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	19322981	BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. **AT 1329 40589183 5**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2020 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO INTERMUNICIPAL **SERVICIO** PUBLICO **CILINDRAJE/VRTOS** 2299

MODELO 2018 **PLACA No.** WPT207 **MARCA** RENAULT **LÍNEA VEHICULO** NUEVO MASTER

No. MOTOR M9TC678C029265 **No. CHASIS ó No. SERIE** 93YMAF4CEJ951017

No. VIN 93YMAF4CEJ951017 **PASAJEROS** 17 **CAPACIDAD TON.** 920

PRIMA SOAT \$ 849400 **CONTRIBUCIÓN FOSVGA** \$ 424700 **TASA RUNIT** \$ 1900 **TOTAL A PAGAR** \$ 1276000

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS; FARMACÉUTICOS; HOSPITALARIOS; LABORATORIALES; DE EXAMENES Y PRUEBAS; DE GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE VICTIMAS

B. INCAPACIDAD PERMANENTE

C. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE VICTIMAS

D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE VICTIMAS

Promer S.A.
 Corredores de Seguros
 Unida Caracoles - 17
 40589183 5 Tel.: 742.3700 Exts. 400-401-402-403-404

Cels.: 311 522 9503 / 311 522 9485

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.322.981**
 AGUILERA BELTRAN

APELLIDOS **LAUREANO**

NOMBRES *Laureano Beltran*

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015242971

LIBERTE Y ORDEN

MARCA	LÍNEA	MODELO
RENAULT	NUEVO MASTER	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.299	BLANCO AMARILLO ROJO VERDE	PUBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSU
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	17

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
M9TC678C029265	N	93YMAF4CEJ951017

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS
*****	N	93YMAF4CEJ951017

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES)
AGUILERA BELTRAN LAUREANO **C.C. 19322981**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 19322981

LIBERTE Y ORDEN

NOMBRE	SANGRE-RH
LAUREANO AGUILERA BELTRAN	A++

FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
12-01-1965	25-12-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDH - BOGOTÁ D.C.



Asunto : Admisión a Centro de Reparación

Estimado Cliente

Fecha de Creación: 05/02/2019 11:23 a.m.
No. de folio Ticket Entrada: CO0016050220191123001134

No. Folio Orden de Admisión: 76890555

No. Póliza: WPT207

No. Siniestro/Expediente: 76890555

No. Placa: WPT207

Tipo de Taller: N/A

En Seguros ALLIANZ lo más importante para nosotros es Usted!

Así mismo, nuestro compromiso es garantizar la reparación satisfactoria de su vehículo, el cual, ingresa a nuestra entidad reparadora.

Por ello, es fundamental que nos proporcione un número telefónico y/o correo electrónico para mantenerlo informado respecto de la reparación de su automóvil.

Teléfono: _____

Dirección de correo electrónico: _____

NOTA: Le sugerimos conservar una copia de este documento la cual le será requerida para:

- **Préstamo de su vehículo de reemplazo** (aplica para algunas pólizas de vehículos livianos/particulares – sujeto a verificación y disponibilidad)
- **Calculo e indemnización del amparo de Gastos de Movilización** (aplica para algunas pólizas de vehículos de servicio público – sujeto a verificación).

Agradecemos la confianza depositada en nuestro Centro de Reparación.

Atentamente,

Atención a Clientes
Seguros ALLIANZ

OBSERVACIONES:

Recibió: Nombre / Firma / Fecha:Hr
Responsable del Centro de Reparación

Entregó: Nombre / Firma / Fecha:Hr
CLIENTE / GRUA

FECHA DE ADMISIÓN
05/02/2019

AUDATEX

Número de Reclamo: 76890555_2

Versión: V ALOM0000/4

Reporte Completo
Impreso: 23/02/2019

Resumen

Expediente

Núm. Secuencial Interno:	MXB09541031B05120190206-0839537		
Estado de la Valuación:	No Enviado		
Causa del Accidente:	Colisión	Fecha del Accidente:	01/02/2019
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Hora del Accidente:	08:00 p.m.
Número de Expediente:	76890555_2	Reparaciones Autorizadas:	Desconocido
Número de Poliza:	22029934	Fecha Inicio de Reparación:	
Número de Caso:		Fecha Reserv Reparación:	
Versión:	V ALOM0000/4	Fecha Promesa de Entrega:	09/03/2019
Tipo de Expediente:	\$AssessmentType	Creado por:	al0mBackOffice@ALOM
Fecha de Inspección:	05/02/2019	Centro de Valoración:	
Porcentaje vs Pérdida Total:	16,59 %		
		Pérdida Total:	Si
		Autorizado por:	WE Hortua Zona / Walner Esneider Hortua Zn

Detalles del Vehículo

Vehículo		Opciones del Modelo
Fabricante:	RENAULT	VIDRIO CORREDIZO
Modelo:	MASTER III	2298CC 128CP/96KW
Código AX:	129S 01	AUTOBUS
No. Motor:	M9TC678C029265	
Tipo de Motor:	Diesel	
Transmisión:	Manual	
No. Placa:	WPT207	
No. VIN Poliza:	93YMAF4CEJJ951017	
No. VIN Visual:	93YMAF4CEJJ951017	
Odómetro:	Desconocido	
Tipo de Kilometraje:	Lectura	
Color Vehículo:	Blanco	
Cubicaje:	CC	
Número de Puertas:		
Número de Asientos:		
Año de Fabricación:	2018	
Valor Mercado:	\$ 124.600.000	
Monto Asegurado:	\$ 124.600.000	
Condiciones del Vehículo:		
Estilo o Tipo de Vehículo:	Microbús	

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Condiciones del Vehículo

Estado del Vehículo

Neumáticos:	Razonable	Estado del Vehículo en la Inspección:	Uninitialised
Áreas de Daño:		Dirección del Impacto:	Desde : B_RHFront Hacia: D_RHRear

Direcciones

Asegurado

Nombre : AGUILERA BELTRAN LAUREANO .
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Taller Mecánico

Nombre : CASA TORO AUTOMOTRIZ S A
Apellido :
Dirección : AV AMERICAS CL 50 0
Distrito :
Cantón : ANTIOQUIA
Provincia :
Código Postal : 11001-
Tel Negocio : 4466000
Tel Celular : 4466000
Dirección Email : cartera.aseguradoras@casatoro.com
Dirección Email2 :
Cédula Jurídica : 83000499380

Informe del Cálculo**PIEZAS SUSTITUIDAS**

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Fecha Tarifa: 01/10/2018	
				Referencia	Precio
281	PARAGOLPES DEL.	62 02 226 55R		INPA1902070000	\$ 1.159.232i
322	SOP.EXT.D.PARAG.DEL.	96 01 600 02R		INPA1902070000	\$ 182.514i
471	CAPO	65 10 013 99R		INPA1902230000	\$ 1.215.753i
475	BISAGRA I.CAPO	65 40 100 06R		INPA1902070000	\$ 183.715i
476	BISAGRA D.CAPO	65 40 000 06R		INPA1902070000	\$ 192.643i
562	FAROLA D.	26 01 058 56R		INPA1902070000	\$ 1.046.045i
628	MOTOR REG.ALT.FARO.D	82 00 501 939		INPA1902070000	\$ 0i
742	GUARDAFANGO DEL.D.	63 10 017 46R		INPA1902070000	\$ 577.264i
744	SOP.GUARDAFANGO D.	63 12 285 23R		INPA1902070000	\$ 0i
842	ZONA DL.GUAR.PLAST.D	63 84 000 02R		INPA1902070000	\$ 254.615i
1009	MARCO FRONTAL	82 00 657 209		INPA1902070000	\$ 1.588.603i
1132	REFUERZO DEL.D.	64 15 101 39R		INPA1902070000	\$ 0i
1328	REJILLA VENTILACION	82 00 740 502		INPA1902070000	\$ 603.922i
1396	BOCEL D.PANORAM.DEL.	66 81 000 09R		INPA1902070000	\$ 358.787i
1401	PANORAMICO DEL.	72 71 270 47R		INPA1902070000	\$ 901.371i
1410	EMP.PANORAMICO DL.	82 00 676 994		INPA1902070000	\$ 143.688i
1411	JGO.PEG.PANORAM.DEL.	KNGKWI2		INPA1902070000	\$ 494.000i
1482	PUERTA DEL.D.	80 10 016 58R		INPA1902070000	\$ 3.005.036i
1488	BISAG.SUP.PUER.DL.D.	80 40 000 06R		INPA1902070000	\$ 361.375i
1496	BISAG.INF.PUER.DL.D.	80 40 000 06R		INPA1902070000	\$ 361.375i
1618	FELP.VIDRIO DL.D.EXT	82 00 677 116		INPA1902070000	\$ 87.069i
1738	ESPEJO RETROV.EXT.D.	96 30 126 53R		INPA1902070000	\$ 679.255i
1744	VIDR.ESPEJO RETRV.D.	96 36 551 32R		INPA1902230000	\$ 247.147i
2100	MARCO PUERTA DEL.D.	80 1C 007 77R		INPA1902070000	\$ 6.480.418i
3846	VIDRIO LATER.TRA.D.	83 34 029 23R		INPA1902070000	\$ 1.059.356i
7228	LLANTA DEL.D.	195/75 R 16 C		INPA1902230000	\$ 407.146i
8391	FILTRO DE AIRE	82 00 824 914		INPA1902070000	\$ 316.324i
1000	VIDRIO LAT DEL D	190207132547221		INPA1902070000	\$ 263.558i
1000	CALCOMANIA CAPO	190223092556775		INPA1902230000	\$ 2.858i

Ahorro
Sub Total

\$ 0
\$ 22.173.069

Total Piezas

\$ 22.173.069

Este expediente contiene piezas sin precio

* = Posición dada por el usuario

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo	T.Base 10	
		UT	Precio
SN (+)	VIDRIO LAT DEL D DES+MON/SUSTITUIR	10,0	\$ 33.203
		*	
4003 KA	MEDIR CARROCERIA CON SIST.MEDIC.:D+M	7,0	\$ 23.242
1640 VA	PARAGOLPES DEL.(DESMONT.):D+M	2,0	\$ 6.641
A03P KA)	GUARDAF.DEL. DL.D.TR.:D+M	2,0	\$ 6.641
A15T KA	CAPO :D+M	5,0	\$ 16.602
4192 VA	CAPO :SUST.	2,0	\$ 6.641
5030 VA	BISAGRA I.CAPO:D+M	1,0	\$ 3.320
5030 VA	BISAGRA D.CAPO:D+M	1,0	\$ 3.320
4197 VA	GUARDAFANGO D.:D+M	3,0	\$ 9.961
	(PARAGOLPES DEL.DESMONT.)	0,0	\$ 0
A0HL KA	ZONA FRONTAL:D+M	15,0	\$ 49.805
	INCLUYE:PARAGOLPES DEL.,PERSIANA	0,0	\$ 0
	Y AMBAS FAROLAS:D+M	0,0	\$ 0
	FAROLA:AJUSTAR	0,0	\$ 0
4993 VA	LAMINA REF.DL.D.:SUST.	65,0	\$ 215.820
5708 KA)	GUARNECIDO PANEL TORP. :D+M	1,0	\$ 3.320
5021 KA	PANORAMICO DEL.:SUST.	21,0	\$ 69.726
	INCLUYE:GUARNECIDOS SP.PARALES-A-,	0,0	\$ 0
	AMBOS BRAZOS LIMPIAVID.Y	0,0	\$ 0
	REJ.VENTIL.:D+M	0,0	\$ 0

4394 KA)	PUERTA DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.320
4398 KA)	PUERTA DL.D.:SUST.(DESMONT.)	15,0	\$ 49.805
A1IV KA	VIDRIO ESPEJO RETROVISOR D.:D+M	2,0	\$ 6.641
4312 KA)	PARAL A D.:D+M	22,0	\$ 73.047
	INCLUYE:ASIENTO DL.D.Y TODOS GUARNECIDOS	0,0	\$ 0
	EN ZONA REPARACION:D+M	0,0	\$ 0
	NO INLCUYE:GUARDAFANGO D.,PUERTA DL.D.,	0,0	\$ 0
	CAPO,PANORAMICO DL.,MILLARE	0,0	\$ 0
4312 KA)	PARAL A D.:SUST.	91,0	\$ 302.147
SIN NUMERO	PANORAM.TR.D.:D+M	15,0	\$ 49.805
A34A KA	CAMARA DL.:CALIBRAR	4,0	\$ 13.281
A2HX KA)	ALFOMBRA PISO DL.D.:SOLT-FIJ	3,0	\$ 9.961
5047 KA)	PANEL INSTRUM.:D+M	13,0	\$ 43.164
	NO INCLUYE:TAPIZA.PARAL VI.PANOR.D.:D+M	0,0	\$ 0
SIN NUMERO	TRAVIESA PANEL INSTRUM.:D+M	5,0	\$ 16.602
A111 VA)	CALEFAC.:D+M	2,0	\$ 6.641
6057 KA)	VENTIL.CALEFAC.:D+M	5,0	\$ 16.602
6555 VA)	RADIADOR CALEFAC.:D+M	1,0	\$ 3.320
A1HY KA	MOTOR ACCIONAM.VENTILAC.:D+M	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	MOTOR REGUL.CALEFAC.:D+M	2,0	\$ 6.641
7183 KA)	DEPOS.LIMPIA.:D+M	2,0	\$ 6.641
SIN NUMERO	PROTEC.INF.MOTOR:D+M	3,0	\$ 9.961
1431 KA	FILTRO AIRE:D+M	2,0	\$ 6.641
3116 KA)	RIN DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.320
3117 KA)	LLANTA/LLANTAS:D+M TRAB.ADIC.	1,0	\$ 3.320
3121 KA)	LLANTA DL.D.:D+M	1,0	\$ 3.320
3113 VA)	LLANTA DL.D.:BALANCEAR	1,0	\$ 3.320
3584 KA)	SIST.REFRIG.:VACIAR/LLENAR	14,0	\$ 46.484
0343	REGUL.AIRBAG:DESBLOQ-BLOQUEAR	3,0	\$ 9.961
1321	PANEL PARALLAM.CPL. REPARAR	14,0	\$ 46.484
		*	
3480	GUARDAFANGO D. REPARAR	18,0	\$ 59.765
		*	
3482	COSTADO D. REPARAR	21,0	\$ 69.726
		*	
1000	ALINEACION 190207131418069	10,0	\$ 33.203
		*	
1000	ESTIRAJE 190207131418149	10,0	\$ 33.203
		*	

Total Unidades de Trabajo
Total M.O. Hojal/Mecánica

419,0
\$ 1.391.206

PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Desconocido

T. BASE. 10
UT = 1 HR. PRECIO = \$ 33.203/HR
UT Precio

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	UT	Precio
471	CAPO PINTURA SUSTITUCION	15,0	\$ 49.805
742	GUARDAFANGO DEL.D. PINTURA SUSTITUCION	4,9	\$ 16.269
1132	REFUERZO DEL.D. PINTURA SUSTITUCION	2,8	\$ 9.297
1482	PUERTA DEL.D. PINTURA SUSTITUCION	20,5	\$ 68.066
2088	PARAL A D. PINTURA SUSTITUCION	4,8	\$ 15.937
1321	PANEL PARALLAM.CPL. PINTURA DANO MEDIO	6,3	\$ 20.918
3480	GUARDAFANGO D. PINTURA DANO MEDIO	34,2	\$ 113.554
3482	COSTADO D. PINTURA DANO MEDIO	32,6	\$ 108.242

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 33.203/HR

	UT	Precio
TIEMPO M.O	121,1	\$ 402.088
TIEMPO PREPARACION	12,6	\$ 41.836
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	133,70	\$ 443.924

Total de Horas de M.O. Pintura
13h.
22 min.

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 267.422
CONSTANTE MATERIAL	\$ 8.602

	DESCUENTO MATERIALES	\$ 0
CANTIDAD DE PINTURA	TOTAL MATERIALES	\$ 276.024
	MODELO:	RENAULT MASTER III
	No. PLACA:	WPT207
	GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	1.100
	GRAMOS COLOR CESVIMAP	1.250
	GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	0
	GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	0

Notas del Taller

Fecha/Hora: 21/02/2019 02:13 p.m.
 Autor: VALUADOR
 Encabezado: imprevistos
 Nota: Cordial saludo

Ing buenos días por favor colaborarme con los imprevistos solicitados imágenes en plataforma.

- capot
- 2 calcomanías capot
- luna espejo rh el espejo no trae la luna
- llanta delantera rh.

Notas de la Aseguradora

Historial Descripción de la Causa del Accidente

AUTORIZADO

Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
6	Tabulador de Pintura STC	3	-

* Códigos Opcionales inactivos

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS	\$ 22.173.069
---------------------------	---------------

TOTAL PIEZAS	\$ 22.173.069
---------------------	---------------

M.O. HOJAL/MECÁNICA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL 127 UT X \$ 33.203/HR		\$ 421.678
TOTAL 287 UT X \$ 33.203/HR		\$ 952.926
TOTAL 5 UT X \$ 33.203/HR		\$ 16.602
TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA		\$ 1.391.206

PINTURA	T.BASE 10 UT = 1 HR		
TOTAL M.O. PINTURA		\$ 443.924	
TOTAL MATERIALES	DESCUENTO MATERIALES	\$ 276.024	\$ 0
TOTAL PINTURA			\$ 719.948

DR Descuento por pronto pago (0 %)	\$ 0
PA Pago anticipado (0 %)	\$ 0

SUMA TOTAL SIN IVA	\$ 24.284.223
---------------------------	----------------------

Deducciones Antes de Impuestos

FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$)	(\$ 3.613.445)
TOTAL DE DEDUCCIONES	(\$ 3.613.445)

SUBTOTAL	\$ 20.670.778
IVA @ 19 %	\$ 3.927.448

SUMA TOTAL CON IVA	\$ 24.598.226
---------------------------	----------------------

Deducciones Despues de Impuestos

FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$)	\$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES	\$ 0

GRAN TOTAL	\$ 24.598.226
-------------------	----------------------

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Pos. B.D.

AUTORIZADO

Factura de Venta

Factura Núm. 351/527
Fecha Factura 29/03/2019
Forma de pago Credito Finanzauto 30 Dia
Fecha Vto. 28/04/2019
NIT 8600261825
OT OTX/30872/2019
Placa / VIN WPT207 / 93YMAF4CEJJ951017
Modelo RENAULT MASTER 16 + C
Núm. Motor M9TC678C029265
Kms. 144.000 **Horas uso**
Fecha Venta 07/12/2017
Asesor de Ser. CLAUDIA PATRICIA CASTIBLANCO LOZANO

ALLIANZ SEGUROS S.A (17277)
 Carrera 13A 29 24 -
 11001-BOGOTA
 BOGOTÁ D.C.

1/6

Núm. 1	REPARACION SEGUN COTIZACION ANEXA ALLIANZ	Valor 21.787.228,82
Núm. Autorización	Núm. Siniestro 76890555	

Tipo	Referencia	Denominación	Cant. Uds.	Precio	Dto. %	Valor
MAT	RNL-960160002R	SPT PARACHO DL D NM	1,00 Uds	209.786,00	13,000	182.513,82
MAT	RNL-7711785626	KIT PEGANTE VIDRI TT	4,00 Uds	141.954,00	13,000	493.999,92
MAT	RNL-963016903R	RETROVISOR ELEC D NM	1,00 Uds	780.753,00	13,000	679.255,11
MAT	RNL-620222655R	PARACHOQUES DEL NM	1,00 Uds	1.332.450,00	13,000	1.159.231,50
MAT	RNL-654000006R	ARTICULO CAPOT DER NM	1,00 Uds	221.429,00	13,000	192.643,23
MAT	RNL-654010006R	BISAGRA IZQ CAPOT NM	1,00 Uds	211.167,00	13,000	183.715,29
MAT	RNL-727127047R	VIDRIO PARABRISAS NM	1,00 Uds	1.036.059,00	13,000	901.371,33
MAT	RNL-631006075R	ALETA DELANT DER NM	1,00 Uds	663.522,00	13,000	577.264,14
MAT	RNL-638407725R	PROTEC PASORU D D NM	1,00 Uds	292.661,00	13,000	254.615,07
MAT	RNL-833402243R	VIDRIO FIJO CENTRA NM	1,00 Uds	1.217.650,00	13,000	1.059.355,50
MAT	RNL-260105856R	FARO DER NM	1,00 Uds	1.202.350,00	13,000	1.046.044,50
MAT	RNL-8200676994	JUNTA PARABRISAS NM	1,00 Uds	165.159,00	13,000	143.688,33

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762011964870 DE FECHA 2018/12/21 359 DEL 1 AL 20493. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/20 XXX.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. *SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES

CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. *ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM. ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CONSUMIDOR TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA POR. EL TIEMPO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE, DEPENDIENDO DE LA PARTICULARIDAD DEL CASO Y SUS VARIABLES COMO LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, SI SE REQUIERE DE UN TIEMPO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO, DICHO TÉRMINO SE INFORMARÁ EN LA RESPUESTA A SU POR. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU POR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. UNA VEZ AGOTADA LA ANTERIOR ETAPA, CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU POR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SE APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982, LEY 1480 DE 2001, DECRETO 735 DE 2013, ARTÍCULO. 2.2.2.32.2.1 DECRETO 1074 DE 2015 O LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4520



(415)770998352254(8020)000008600261825000000527

CUFE: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224

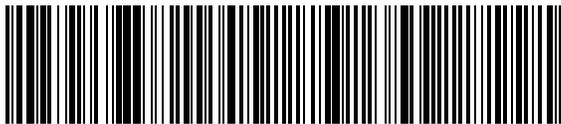
ite

GARANTÍA DE REPUESTOS: Los repuestos comercializados por la EMPRESA tienen garantía de tres (3) meses, salvo que en algunas piezas específicas el fabricante otorgue un término diferente, contado a partir de la fecha de factura al cliente. Las llantas tendrán garantía directa del fabricante de las mismas. No obstante, LA EMPRESA colaborará en la gestión del reclamo ante éste. **NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA GARANTÍA:** Repuestos instalados fuera de los concesionarios y talleres autorizados por la Empresa. Daño o corrosión debido a accidentes, maltratos o alteraciones. Piezas de consumo o mantenimiento, cuando sean reemplazadas como mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione correctamente a menos que exista un obvio defecto de material o manufactura. (Entre otras se entiende como piezas de mantenimiento, fusibles, cables de alta, bujías, correas, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de combustible, bandas, pastillas de freno, discos de embrague, cauchos de cuchillas limpia brisas). Piezas averiadas como consecuencia de la falta de mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione adecuadamente (estas instrucciones aparecen en el manual del propietario). Que el odómetro haya sido alterado. Repuestos sin datos de prueba de la fecha de instalación en el concesionario o taller autorizado. Para obtener el servicio de garantía: Se debe remitir el repuesto, copia de la factura, factura al cliente, orden inicial del montaje de repuestos, orden de trabajo en el cual se cambia el repuesto defectuoso. Los últimos tres (3) documentos deben traer la información completa del cliente (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono) y del vehículo (serie, chasis, kilometraje, placas). La empresa tomará un periodo prudencial para las pruebas técnicas de verificación de la misma (aproximadamente cinco (5) días hábiles). Responsabilidad Limitada: La responsabilidad de la Empresa bajo esta garantía se limitará únicamente a la reparación o al reemplazo de piezas defectuosas, por lo tanto no cubrirá daños incidentales o consecuentes derivados de la privación de usar el vehículo, pérdidas de tiempo, de viaje, de alojamiento, honorarios legales, gastos de transporte, o pérdidas o daños de bienes personales o comerciales, daño emergente o lucro cesante. **ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES:** El COMPRADOR declara de manera voluntaria que: a) Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados o entregados para efectos de financiar actividades terroristas o lavado de activos; b) El COMPRADOR, sus socios o administradores, no presentan registros negativos en las listas de control del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales definidas por El VENDEDOR y que pueden ser consultadas para este fin. c) En desarrollo del objeto social y/o en la ejecución de mi actividad profesional no incurriré en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que la modifique o adicione y en consecuencia me obligo a responder frente al VENDEDOR y/o terceros por todos los prejuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones, d) EL COMPRADOR se obliga con el VENDEDOR a entregar información veraz y verificable y/o actualizar su información personal, corporativa, societaria, según aplique, así como la información financiera cada vez que haya cambios en la misma y en la medida en que la solicite el VENDEDOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta al VENDEDOR para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato con el COMPRADOR y a que este, efectúe de manera inmediata los pagos adeudados al VENDEDOR. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera clara, expresa, voluntaria a EL VENDEDOR, para que guarden, usen, almacenen, recolecten, transfieran a nivel nacional y realice el tratamiento de mis datos personales con la siguiente finalidad: a) Proveer los servicios y/o los productos requeridos por los usuarios. b) Dar a conocer sobre nuevos productos o servicios y/o sobre cambios en los mismos, información comercial, publicitaria o promocional, eventos de tipo comercial o no de estas. c) Fidelización de clientes. d) Análisis de perfiles. e) Encuestas de opinión. f) Prospección comercial. g) Segmentación de mercados. h) Gestión administrativa. i) Gestión de clientes. j) Gestión de facturación. k) Proveer los servicios posventa y l) Suministrar y transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas accionistas del VENDEDOR y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, aliadas, o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y/a cualquier aliado comercial. Autorizo al envío por correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por la compañía. Adicionalmente declaro que he sido informado y he autorizado previamente de: a) El tratamiento de los datos y la información recolectada por el VENDEDOR. b) Las finalidades del tratamiento de la información, c) Los mecanismos dispuestos por el VENDEDOR para conocer, actualizar, corregir y revocar la información suministrada por el titular, d) Consulta de la Política de Tratamiento de Datos Personales del VENDEDOR a través de la página web, e) El responsable local del VENDEDOR, el correo electrónico, dirección de notificación y teléfono de contacto. **INFORMACIÓN RECIBIDA:** Declaro que he indagado, verificado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito. **ENTREGA DE CONDICIONES:** Declaro que he recibido y consultado, de manera anticipada a la celebración y firma del contrato, el respectivo clausulado, así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, pacto de arras, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones del negocio. **DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma. **PROTECCIÓN CONTRACTUAL:** El consumidor tiene derecho a presentar una PQR, la compañía cuenta con 15 días hábiles para dar respuesta a su queja. Se le informa que la presentación de su PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Una vez agotada la anterior etapa, cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. Para hacer efectiva la garantía, se aplica lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 29 del decreto 3466 de 1982, Ley 1480 de 2001, Decreto 735 de 2013, Artículo. 2.2.2.32.2.1 Decreto 1074 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen o adicione.

Firmado el presente documento EL CLIENTE reconoce y acepta tener conocimiento de las condiciones generales de reparación que figuran en este documento, de la carta (certificado) garantía de reparación y de la garantía de la pieza de recambio. Así mismo, manifiesta que fueron aclaradas sus dudas respecto de los términos aquí contenidos. Feb/2018

FIRMA DEL CLIENTE
C.C.

FIRMA DEL ASESOR
C.C.



(415)7709998352254(8020)000008600261825000000527



CUFE: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224



CasaToro S.A. NIT. 830.004.993-8

Responsables de IVA Regimen Común

Bogotá, Chía, Barranquilla, Cali, Ibagué, Medellín, Montería, Neiva, Puerto Gaitán, Villavicencio, Valledupar, Yopal

Oficina Principal Bogotá, Cra 72 No. 170-97 San José de Bavaria PBX 7480010,

Línea de Atención y Servicio 0180001 10724 www.casatoro.com

F-AD-01-V05 01-05-2017

Factura de Venta

3/6

Factura Núm. 351/527
Fecha Factura 29/03/2019

ALLIANZ SEGUROS S.A (17277)
Carrera 13A 29 24 -
11001-BOGOTA
BOGOTÁ D.C.

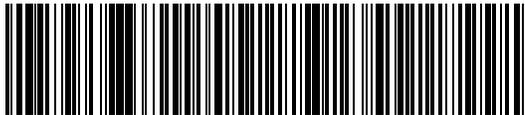
Tipo	Referencia	Denominación	Cant. Uds.	Precio	Dto. %	Valor
MAT	RNL-625006894R	FACHADA DEL NM	1,00 Uds	1.825.980,00	13,000	1.588.602,60
MAT	RNL-668100009R	DEFLECT DER BAHIA NM	1,00 Uds	449.331,00	13,000	390.917,97
MAT	RNL-801C06989R	MARCO PTA DEL DER NM	1,00 Uds	7.448.756,00	13,000	6.480.417,72
MAT	RNL-801001682R	PUERTA DEL DER NM	1,00 Uds	3.454.064,00	13,000	3.005.035,68
MAT	RNL-8200677116	COLISA VID PTA DL NM	1,00 Uds	100.079,00	13,000	87.068,73
MAT	RNL-804000006R	ARTICU SUP PTA DL NM	1,00 Uds	415.374,00	13,000	361.375,38
MAT	RNL-804000006R	ARTICU SUP PTA DL NM	1,00 Uds	415.374,00	13,000	361.375,38
MAT	RNL-651001399R	CAPOT NM	1,00 Uds	1.397.417,00	13,000	1.215.752,79
MAT	RNL-148056764R	CALCOMANIA HC/CO TT	1,00 Uds	664,00	13,000	577,68
MAT	RNL-7711371813	LAVADO MOTOR TT	1,00 Uds	2.621,00	13,000	2.280,27
MAT	RNL-963655132R	LUNETAS ESPEJO DER NM	1,00 Uds	247.147,00	13,000	215.017,89
MAT	RNL-803007333R	VIDRI PTA DEL DR NM	1,00 Uds	302.940,00	13,000	263.557,80
MAT	RNL-165008632R	CARCASA FILTR AIR NM	1,00 Uds	363.591,00	13,000	316.324,17
MAT	RNL-8200740502	EXTENSION BAHIA NM	1,00 Uds	694.163,00	13,000	603.921,81

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762011964870 DE FECHA 2018/12/21 359 DEL 1 AL 20493. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/20 XXX.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. *SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. *ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012. PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CONSUMIDOR TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA POR. EL TIEMPO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE, DEPENDIENDO DE LA PARTICULARIDAD DEL CASO Y SUS VARIABLES COMO LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, SI SE REQUIERE DE UN TIEMPO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO, DICHO TÉRMINO SE INFORMARÁ EN LA RESPUESTA A SU POR. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU POR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. UNA VEZ AGOTADA LA ANTERIOR ETAPA, CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU POR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SE APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982, LEY 1480 DE 2001, DECRETO 735 DE 2013, ARTÍCULO. 2.2.2.32.2.1 DECRETO 1074 DE 2015 O LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4520



(415)770998352254(8020)00000860026182500000527

CUFE: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224

ite



Factura de Venta

4/6

Factura Núm. 351/527
Fecha Factura 29/03/2019

ALLIANZ SEGUROS S.A (17277)
 Carrera 13A 29 24 -
 11001-BOGOTA
 BOGOTÁ D.C.

Tipo	Referencia	Denominación	Cant. Uds.	Precio	Dto. %	Valor
MAT	RNL-668110010R	REJILLA TORPEDO NM	1,00 Uds	1.032.077,00	13,000	897.906,99
MAT	RNL-261603141R	REPETI LAT DR 16W NM	1,00 Uds	251.199,00	13,000	218.543,13
MAT	RNL-7711375476	205/75R16 AGILIS GRN	1,00 Uds	467.984,00	13,000	407.146,08
MO	00123	LATONERÍA SEGÚN PRESUPUESTO	22,25 Hrs	45.000,00	0,000	1.001.250,00
MO	00114	PINTURA SEGÚN PRESUPUESTO	9,64 Hrs	45.000,00	0,000	433.800,00
MO	00114	PINTURA SEGÚN PRESUPUESTO	0,02 Hrs	45.000,00	31,890	612,99
MO	CTGMPIN00114	PINTURA SEGÚN PRESUPUESTO NO.	4,13 Hrs	45.000,00	0,000	185.850,00
MO	1515	MECÁNICA SEGÚN PRESUPUESTO	9,42 Hrs	45.000,00	0,000	423.900,00
SUB	TOTs	Trab.0.Terceros	1,00 Uds	65.741,40	0,000	65.741,40
VAR	VAR	Varios	1,00 Uds	(3.613.445,38)	0,000	(3.613.445,38)

B.I	IVA	Val.Impto.
21.787.228,82	19,000 %	4.139.573,48

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762011964870 DE FECHA 2018/12/21 359 DEL 1 AL 20493. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/20 XXX.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. *SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES

CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. *ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM. ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012.

PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CONSUMIDOR TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA POR. EL TIEMPO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE, DEPENDIENDO DE LA PARTICULARIDAD DEL CASO Y SUS VARIABLES COMO LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, SI SE REQUIERE DE UN TIEMPO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO, DICHO TÉRMINO SE INFORMARÁ EN LA RESPUESTA A SU POR. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU POR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. UNA VEZ AGOTADA LA ANTERIOR ETAPA, CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU POR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SE APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982, LEY 1480 DE 2001, DECRETO 735 DE 2013, ARTÍCULO. 2.2.2.32.2.1 DECRETO 1074 DE 2015 O LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4520



(415)770998352254(8020)000008600261825000000527

CUF: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224

ite

Factura de Venta

5/6

 Factura Núm. 351/527
 Fecha Factura 29/03/2019

 ALLIANZ SEGUROS S.A (17277)
 Carrera 13A 29 24 -
 11001-BOGOTA
 BOGOTÁ D.C.

Repuestos	M. Obra	Mat. Pintur	T.O.Terc.	Varios	B.I.	IVA	Total
23.289.519,8	2.045.412,99	0,00	65.741,40	(3.613.445,3	21.787.228,8	4.139.573,48	25.926.802

Total Factura: veinticinco millones novecientos veintiséis mil ochocientos dos pesos

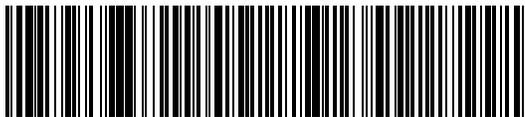
Dto. Aplicado	IVA	Total Dto.
3.480.330	19,000	4.141.593

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762011964870 DE FECHA 2018/12/21 359 DEL 1 AL 20493. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/20 XXX.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. *SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. *ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM. ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012. PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CONSUMIDOR TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA POR. EL TIEMPO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE, DEPENDIENDO DE LA PARTICULARIDAD DEL CASO Y SUS VARIABLES COMO LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, SI SE REQUIERE DE UN TIEMPO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO, DICHO TÉRMINO SE INFORMARÁ EN LA RESPUESTA A SU POR. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU POR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. UNA VEZ AGOTADA LA ANTERIOR ETAPA, CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU POR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SE APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982, LEY 1480 DE 2001, DECRETO 735 DE 2013, ARTÍCULO. 2.2.2.32.2.1 DECRETO 1074 DE 2015 O LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4520



(415)770998352254(8020)000008600261825000000527

CUFE: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224

ite

CasaToro S.A. NIT. 830.004.993-8

Responsables de IVA Regimen Común

Bogotá, Chía, Barranquilla, Cali, Ibagué, Medellín, Montería, Neiva, Puerto Gaitán, Villavicencio, Valledupar, Yopal

Oficina Principal Bogotá, Cra 72 No. 170-97 San José de Bavaria PBX 7480010,

Línea de Atención y Servicio 0180001 10724 www.casatoro.com

F-AD-01-V05 01-05-2017

Factura de Venta

6/6

Factura Núm. 351/527
Fecha Factura 29/03/2019

ALLIANZ SEGUROS S.A (17277)
Carrera 13A 29 24 -
11001-BOGOTA
BOGOTÁ D.C.

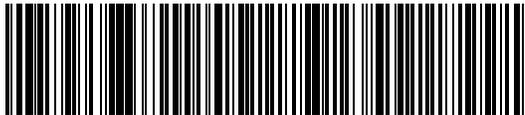
Recibida/Aceptada por el cliente: Vendedor:

NNIT/CC:

NNIT/CC:

Cod. Vendedor:

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762011964870 DE FECHA 2018/12/21 359 DEL 1 AL 20493. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/20 XXX.
AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. *SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. *ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.
AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM. ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012.
PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CONSUMIDOR TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA POR. EL TIEMPO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE, DEPENDIENDO DE LA PARTICULARIDAD DEL CASO Y SUS VARIABLES COMO LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, SI SE REQUIERE DE UN TIEMPO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO, DICHO TÉRMINO SE INFORMARÁ EN LA RESPUESTA A SU POR. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU POR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. UNA VEZ AGOTADA LA ANTERIOR ETAPA, CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU POR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SE APLICA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 29 DEL DECRETO 3466 DE 1982, LEY 1480 DE 2001, DECRETO 735 DE 2013, ARTÍCULO. 2.2.2.32.2.1 DECRETO 1074 DE 2015 O LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN.
IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4520



(415)7709998352254(8020)000008600261825000000527

CUFE: 3a3e934f21a708b757c6112f563d3cbdef065224

ite



> Datos Generales > Datos Económicos > Intervinientes > Proveedores

DATOS ECONÓMICOS / Datos del Pago



- > Notificación de Siniestro
- > Autorización de Pagos
- > Gestión Lesionados
- > Análisis Orquestador
- > Ficha de Gestión
- > GO!
- > Investigar IVS
- > Traspaso de Costes

Referencia

Buscar

SINIESTRO

Referencia Estado Fuera Sistema

IVS Estado IVS

PRSCR BRSCR

Motivo de Reapertura

☑ DATOS DEL PAGO

Garantía

Concepto

Fecha Cargo Fecha Emisión

Usuario Nivel

Usuario Autorizador

Importe Bruto

RETEICA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>	Bomberil	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>
IVA Mayor	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>	IVA Descontable	<input type="text" value="19,00"/>	<input type="text" value="4.139.573,32 \$"/>
RETEIVA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>			
RETERENTA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>		<input type="text" value="0,00 \$"/>	

Dto. Especifico

Importe Neto

Oficina

Pago a

A favor de

Núm Identificación Multicentro

☑ BENEFICIARIO

Nombre

Núm Identificación

Domicilio

Local

Cód. Localidad

Provincia Municipio

Forma

Número Identificador Pago

Estado Fecha

Cuenta Bancaria

Beneficiario

NIT

Doc. Alternativo

Tipo de Cuenta

Banco/N.de Cuenta

IBAN BIC/SWIFT

Documento SAP

☑ DESTINATARIO

Remitir a

Domicilio

Local

Cód. Localidad

Provincia Municipio

Observación

Referencia

> Anular > Imprimir > Autorizar

> Volver

Subir ▲

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.322.981**
AGUILERA BELTRAN

APELLIDOS
LAUREANO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1955**

SANTA SOFIA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

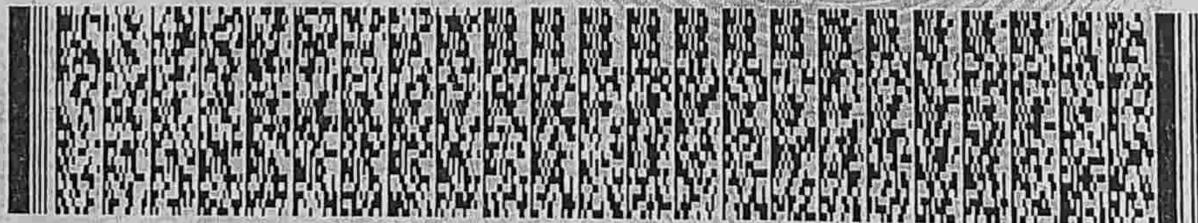
A+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159759-M-0019322981-20090620 0012713606A 1 1110046187

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE INDEMNIZACION PPD

Asegurado: AGUILERA BELTRAN LAUREANO
Siniestro: 76890555
Placa: WPT207

AGUILERA BELTRAN LAUREANO identificado con CC No. 19322981 , como propietario del vehículo de placas **WPT207**, por medio del presente documento hago constar que se pactó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos **mtce (\$480.000.00)**, como indemnización por **vidrios laterales** ocasionados por la PPD del siniestro ocurrido el **01/02/2019**, en el cual se vio afectado mi vehículo de placas **WPT207**.

Por lo anterior declaro que he sido indemnizado a entera satisfacción y por lo tanto renuncio y desisto de cualquier acción civil o penal a que pueda tener derecho contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De igual forma responderé ante terceros que tengan igual o mejor derecho.

Que como consecuencia de lo anterior se declara a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 9 días del mes de Abril de 2019.


AGUILERA BELTRAN LAUREANO
No Id. 19322981



Responsable Compañía
WALNER SNEIDHER HORTUA MARIN

Autorización de Pagos



Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos:

Persona Natural: Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%.

Ramo: Póliza: 022029934/2109 Ciudad: Bogota Fecha: DÍA MES AÑO

Indique los vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario: (individualización del producto):

Tomador -Asegurado	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>
Tomador -Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>
Asegurado - Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input type="radio"/> Otra	Cuál: <input type="text"/>

Persona Natural

Primer apellido Aguilera Segundo Apellido Beltran Nombres Completos Laureano

Documento de Identidad

Personas Nacionales		Personas Extranjeras		NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Documento de identificación valido y vigente en el país EMISOR con el cuál ingresó a Colombia:		
Cédula <input checked="" type="radio"/>	T.I. <input type="radio"/>	NUIP <input type="radio"/>	C. Extranjería <input type="radio"/>		Pasaporte <input type="radio"/>	Carné Direcc. Protocolo del Min. Rel. Ext. <input type="radio"/>
No <u>19322981</u>	No <input type="text"/>	No <input type="text"/>	Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.			

Fecha de nacimiento 16-01-1955 Lugar de nacimiento Sta Sofia Nacionalidad 1: Colombia Dirección de Residencia Cr 85B-25C10 E-mail aguileralaureano@gmail.com
 Ciudad Baxaca Teléfono 313 2382464 Oficio o profesión Transportador Actividad: Independiente Dependiente
 Empresa donde trabaja Coop Puentes Teléfono 3168774601 Dirección comercial calle 11-9-35 Ciudad La Dorada

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO
 Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? SI NO
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder publico? SI NO
 Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente SI NO

Actividad económica el Transporte Código CIU
 Ingresos Mensuales (Pesos) 6.000.000 Egresos mensuales (Pesos) 4.500.000
 Activos (Pesos) 350.000.000 Pasivos (Pesos) 70.000.000
 Patrimonio (Pesos) 280.000.000 Otros Ingresos (Pesos)
 Concepto otros ingresos

Persona Jurídica

Nombre o razón social Nit.
 Oficina principal: Dirección Ciudad Teléfono
 Tipo de empresa Sector de la economía Cuál
 Actividad económica Código CIU

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido Segundo Apellido Nombres Completos
 Tipo de documento N° Fecha de expedición Lugar de expedición
 Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Nacionalidad 1:
 Dirección Ciudad Teléfono

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de Identificación	Número	% de participación	Si Tipo de Identificación es "CE" u "OTRO" informe nacionalidad del accionista
<input type="text"/>	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Descripción de la Actividad económica Código CIU
 Especifique
 Ingresos Mensuales (Pesos) Egresos mensuales (Pesos)
 Activos (Pesos) Pasivos (Pesos)
 Patrimonio (Pesos) Otros Ingresos (Pesos)
 Concepto otros ingresos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - Allianz Seguros de Vida S.A. NIT. 860.027.404-1 Allianz Seguros S.A. NIT. 860.026.182-5

VIGILADO

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera	Sí <input type="radio"/>	No <input checked="" type="radio"/>	Cuál	Indique otras operaciones		
Productos financieros en el exterior						
¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?						
Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

Información sobre reclamaciones en seguros

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

Observaciones por parte del cliente

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Laureano Aguilera Beltrán identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 19322981 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de indemnización, en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a Laureano Aguilera Beltrán identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 19322981 con nacionalidad Colombia nacionalidad 2 para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)	Número de Cuenta (validar según relación)	Tipo de Cuenta <input type="radio"/> Corriente <input checked="" type="radio"/> Ahorros
--	---	--

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARA DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	Tarjeta Allianz: <input style="width: 100%;" type="text"/>
---	--

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES: Obrando en nombre propio o en representación de Laureano Aguilera Beltrán, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación oficio, actividad, negocio, etc.) indemnización; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo, crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crediticio o comercial a los operadores de bancos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CIFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia -FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro- INIF y a Inversiones Fasecolda- INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías; (v) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de los países, con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos de intercambio de información tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o el Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters (CRS), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

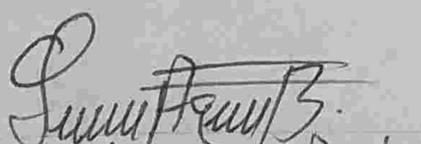
Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

4. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO



Nombre: Laureano Aguilera
C.C. No. 19322981



		Tipo de cuenta					
		<input checked="" type="radio"/> Corriente	<input type="radio"/> Ahorros				
ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA		ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO			CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos	Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos	Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco CorpBanca	006	9 dígitos	9 dígitos	Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos	Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos	Cooomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos	Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos	Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos				

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.



> Datos Generales > Datos Económicos > Intervinientes > Proveedores

DATOS ECONÓMICOS / Datos del Pago



- > Notificación de Siniestro
- > Autorización de Pagos
- > Gestión Lesionados
- > Análisis Orquestador
- > Ficha de Gestión
- > GO!
- > Investigar IVS
- > Traspaso de Costes

Referencia

Buscar

SINIESTRO

Referencia Estado Fuera Sistema

IVS Estado IVS

PRSCR BRSCR

Motivo de Reapertura

✖ DATOS DEL PAGO

Garantía

Concepto

Fecha Cargo Fecha Emisión

Usuario Nivel

Importe Bruto

Clase de Régimen Clase Contribuyente

Auto Retenedor ICA Agente Retenedor IVA

Auto Retenedor Renta Entidad sin ánimo lucro

RETEICA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>	Bomberil	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>
IVA Mayor	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>	IVA Descontable	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>
RETEIVA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>			
RETERENTA	<input type="text" value="0,00"/>	<input type="text" value="0,00 \$"/>		<input type="text" value="0,00 \$"/>	

Dto. Especifico

Importe Neto

Oficina

Pago a

A favor de

Núm Identificación

✖ BENEFICIARIO

Nombre

Núm Identificación

Domicilio

Local

Cód. Localidad

Provincia Municipio

Forma

Número Identificador Pago

Banco Sucursal

Estado Fecha

Documento SAP

Observación

Referencia

> Anular | > Imprimir | > Autorizar

> Volver

Subir ▲

Bogotá D.C., 02 de abril de 2019.
PPD-HOQ

Señor(a):

LAUREANO AGUILERA BELTRAN

Dirección de correspondencia: Carrera 85B No 25C 10

Correo electrónico: aguileralaureano@gmail.com

Teléfono: +57 3132382464

Bogotá

Asunto: Siniestro: 76890555
Placa asegurado: WPT207

Estimado(a) señor(a) Aguilera:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 01 de febrero de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **WPT207**, nos permitimos precisar:

Una vez recibida su solicitud de indemnización por los daños al vehículo asegurado, procedimos a inspeccionar los mismos estableciendo que los daños que presenta la batería, no son coincidentes con la mecánica de colisión del evento reclamado, pues este último (el evento reclamado) corresponde a los daños ocasionados consecuencia de una colisión con otro vehículo que afectó principalmente la parte delantera, pero sin la severidad que se requiere para afectar la pieza en mención.

Estos daños se encuentran excluidos de manera taxativa en la póliza contratada la cual establece:

"II. Exclusiones para Todos los amparos

17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación."

Teniendo en cuenta lo indicado, al validar el diagnostico emitido se encuentra que dicho daño obedece a una avería eléctrica que no se encuentra cubierta por la póliza y que no es coincidente con las circunstancias de ocurrencia del siniestro reportado.

"Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía:

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza". (Subrayado y negrilla fuera de texto).



De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Harol Quintero en el en el teléfono +57 3157862056, o a través del correo electrónico harol.quintero@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 23/01/2024 02:01:27 pm

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionadas con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8454316783276086

Generado el 16 de febrero de 2024 a las 15:23:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

